

PROYECTO DE LEY

De: César Quiroga Soria, abogado, Asesor Legislativo

A: José Miguel Durana Semir, Senador Región XV, Arica y Parinacota

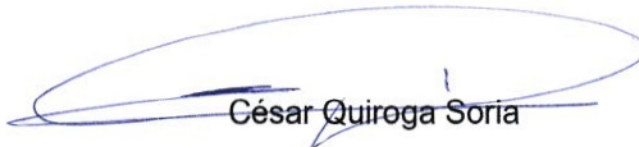
Materia: Proyecto de intervención en el Proyecto de Ley de Humedales Urbanos

Fecha: 13 de Agosto de 2018

Estimado Senador:

Por intermedio de la presente, remito a Ud., proyecto de intervención dentro del marco de la tramitación del Proyecto de Ley de Humedales Urbanos.

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención



Asesor Legislativo Externo

Del proyecto de ley planteado: Ley de protección de los Humedales Urbanos (propuesta de intervención)

En el año 1971 se suscribió la Convención Internacional sobre los Humedales de Importancia en Ramsar (Irán), el cual entró en vigencia en Chile gracias a la dictación del Decreto Supremo No. 171 del Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 1981.

De conformidad con el artículo 2 de la misma Convención, cada Estado contratante tiene el deber de designar humedales en su territorio con el objeto de que sean incluidos en la denominada; "Lista de Humedales de importancia internacional", también denominados "Sitios Ramsar".

Hasta la fecha, Chile ha designado 13 "Sitios Ramsar", entre los cuales NO se encuentra el humedal del Río Lluta ubicado en la ciudad y Provincia de Arica, no obstante cumplir con los criterios para su determinación, establecidos por la misma Convención, tales como el sustentar especies vulnerables o que se encuentren en peligro o comunidades ecológicamente amenazadas y sustentar poblaciones de especies importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.

El Humedal del río Lluta constituye el principal sitio costero de Chile para el descanso, refugio, alimentación y reproducción de aves que emigran desde el Hemisferio Norte por la Ruta del Pacífico, albergando más de 130 especies de aves que representan el 40% de las aves migratorias conocidas en Chile, motivando su declaración como Santuario de la naturaleza por Decreto No. 106 de Noviembre de 2009, del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación.

Por su parte, la I. Municipalidad de Arica, declaró al Humedal del Río Lluta como "*Reserva Municipal Desembocadura del Río Lluta*", a través de Ordenanza Municipal Decreto No. 2702 de 2009 y hoy, el Gobierno Regional de Arica , conjuntamente con los Ministerios de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, se encuentran realizando esfuerzos para ampliar el área de protección del humedal, ampliando su superficie en diez veces respecto del área que actualmente se encuentra protegida.

El proyecto de ley que hoy analizamos, transcribe en su artículo primero, la definición de humedal dada por el Convenio Internacional de Ramsar, agregando la categoría de “urbanos” a los que se encuentren dentro de los límites de las ciudades, situación en la se encuentra el Humedal del Río Lluta en la Ciudad y Provincia de Arica y se consagra, en el artículo segundo del proyecto, como facultades de los municipios, el *“establecer, en una ordenanza general, los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedales urbanos presentes en los límites de cada comuna”*.

Al respecto, en la Comuna de Arica, la vigencia de la Ordenanza 2709/09 por casi ocho años y los resultados alcanzados por su aplicación, demuestran la insuficiencia de la jurisdicción municipal para la protección de los humedales.

Los municipios carecen de los recursos necesarios para proteger áreas que constituyen parte esencial de la biodiversidad de nuestro país y el establecer que las municipalidades tengan la facultad de establecer criterios mínimos para el *“uso racional de los humedales urbanos”* implica deslindar en el ámbito municipal una responsabilidad que debe corresponder a una política de carácter nacional.

El *“uso racional de los humedales urbanos”* ha sido definido por la Convención de Ramsar como *“(...) el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro de contexto de desarrollo sostenible”*. De acuerdo a la citada Convención, corresponde a los Estados, implementar planes, políticas y legislación nacionales, mediante la gestión y educación al público.

Los Estados contratantes del Convenio de Ramsar, entre ellos, Chile, establecieron, en 1990, directrices para la aplicación del concepto de uso racional de los humedales, priorizando las siguientes actividades:

- a) Adoptar políticas nacionales de humedales, ya sea como normas independientes o como componentes de otras iniciativas.
- b) Elaborar un inventario o catastro de los humedales existentes en cada uno de los Estados contratantes.
- c) Establecer programas de investigación, formación, educación y concientización del público en relación con los humedales.

d) Elaborar planes integrados de manejo en sitios de humedales.

En consecuencia, la determinación del uso racional de los humedales, debe constituir una política nacional y no quedar a criterio de los municipios respectivos. A ello se obligó Chile al ser parte del Convenio Ramsar de 1971.

Al ser, el Humedal del Río Lluta, considerado, dentro de una política nacional de protección de la diversidad biológica, podrá, dadas sus especiales características, ser designado como un "Sitio Ramsar", es decir, ser declarado un Humedal de Importancia Internacional, toda vez que cumple con los criterios establecidos por el Convenio para su determinación y el obtener esta declaración, debe constituir un objetivo nacional.

Todas políticas que se adopten para la protección del Humedal del Río Lluta, garantizan la protección de los intereses públicos y privados, puesto que todos se verán beneficiados con el valor económico, cultural, científico y cultural de su protección legal e internacional.

SUGERENCIA:

Es por ello que es necesario compartir el sentido del proyecto de ley presentado, en cuanto busca la protección de los humedales urbanos de nuestro país, pero no podemos fijar esta responsabilidad a nivel municipal, puesto que la protección de los humedales, así como el uso racional de los mismos, debe obedecer a una política nacional, conforme los compromisos internacionales asumidos por Chile. Es por ello que sugiero que sea la CONAF quien asuma la responsabilidad de identificar, gestionar, innovar, fomentar, supervigilar y proteger todos los humedales de nuestro país, tal como sucede hoy con el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE).